



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales y Agrimensura

10 Aniversario
1956-2016

RESOLUCION Nº: 0902/1
CORRIENTES, 01 DIC 2016

VISTO el Expediente número: 09-2016-05054, y

CONSIDERANDO que en dichas actuaciones tramita la concesión del servicio de fotocopiado en los locales que se encuentran en los edificios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura de la UNNE (Campus Universitario Dr. Deodoro Roca y Edificio Anexo 9 de julio 1449 de esta ciudad).

Que a fs. 277/284 obra el Dictamen de la Comisión Evaluadora constituida por Resolución Nº 2523/14 D. por el cual se estableció el siguiente Orden de Mérito:

01- JAVIER ALDO BROLLO

02- PARED MARIANO

03- ALEGRE MATIAS GABRIEL,

Que por Expediente Nº 09-2016-06342, el Sr. Matias Gabriel Alegre, recusa a la Sra. Decana e impugna el Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas.-

Que el citado oferente plantea la recusación de la Dra. Lidia Ferraro, en su carácter de Decana de la mencionada Unidad Académica, en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19549. Funda su planteo recusatorio en la convergencia de identidad entre el solicitante del servicio a licitar y la Autoridad competente para decidir el procedimiento de contratación adecuado, la convocatoria de los oferentes, la adjudicación y la resolución de las posibles impugnaciones. Plantea la identidad y confusión entre el particular interés de quien solicita la necesidad de contratar para cubrir una necesidad pública con el funcionario con competencia para evaluar la razonabilidad y eficiencia de la contratación, quien tiene además la competencia para definir las reglas, decidir la mejor oferta y resolver las impugnaciones. Afirma que esta situación afecta la transparencia, objetividad e imparcialidad y que la Dra. Lidia Ferraro tiene un especial y diferenciado interés en este procedimiento.

Que si bien es cierto que es la Dra. Ferraro, en su carácter de Decana de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura de la UNNE quien inició el presente procedimiento, instruyendo al Secretario Administrativo para que tramite la concesión del servicio de fotocopiado (ver fs. 01), tal requerimiento no es efectuado a título personal, lo hace en cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de funcionaria pública que ejerce. La citada funcionaria advierte una necesidad a ser cubierta en la Facultad que dirige e instruye al área administrativa para que se realicen las acciones tendientes a su cumplimiento. Bajo esa premisa, se inicia el presente trámite, en el cual ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNNE, aconsejando a la Autoridad competente para que se imprima el trámite legal de licitación privada (Dictamen Nº 1018/16 de fs. 24). En base a tal asesoramiento, la señora Decana dicta la Resolución Nº 2398/16 (fs. 43), autorizando el llamado a Licitación Privada Nº 03/16 y la aprobación de los pliegos particulares.

Que no se advierte interés particular alguno de la Decana Ferraro respecto del presente procedimiento, ni se observa en el desarrollo del expediente acción alguna por parte de esta funcionaria que exteriorice el interés diferenciado al cual alude el impugnante, y que permita inferir algún grado de parcialidad.

Que el interés del solicitante que lo lleva a motorizar el pedido refiere a la obtención del bien o servicio para la satisfacer la necesidad pública. De existir un interés particular –en los términos que refiere quien cuestiona–, el mismo habría de manifestarse en algún tipo de acción que tienda a favorecer a algún oferente en especial.

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste
 Facultad de Ciencias Exactas y
 Naturales y Agrimensura

60 Aniversario
 1956-2016

RESOLUCION N°: 0902/11
 CORRIENTES, 03 DIC 2016

Que debido a que no se configura esta situación de interés a la que alude el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 17 inciso 2 al enumerar las causales de recusación, norma a la cual remite la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 en su art. 6, la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja rechazar el planteo recusatorio.

Que expresa la asesoría legal de la UNNE que la instancia procedimental para plantear la recusación debe ser cuando se presenta por primera vez el recusante. El citado art. 6 establece que los funcionarios y empleados pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 17 y 18 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El art.18 dispone que la recusación deberá ser deducida por cualquiera de las partes en las oportunidades previstas en el artículo 14, el cual instituye que podrá ejercerse esta facultad de recusar al entablar la demanda o en su primera presentación (la cual debe entenderse como la instancia en que presentó su oferta). Al someterse al procedimiento de selección -con la presentación de la oferta- sin cuestionamiento alguno, consintió la competencia de la citada funcionaria.

Que atento a que el citado artículo 6 de la Ley 19.549 establece que el funcionario puede ser recusado, debiendo dar intervención al superior inmediato, se determina que la competencia para resolver la recusación deducida es el Consejo Directivo de la FACENA, inmediato superior de la señora Decana -funcionaria recusada-.

Que obra el Dictamen N° 1289/16 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiriendo elevar las actuaciones al Consejo Directivo para que se resuelva el Planteo de Recusación.

Que en la sesión del día 01 de Diciembre del corriente año, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1) RECHAZAR la RECUSACIÓN planteada por el Sr. Alegre Matías Gabriel a la Señora Decana en la Licitación Privada N° 03/16 y 2) DELEGAR en la Sra. Decana el dictado de los Actos Administrativos necesarios para la prosecución de los trámites correspondientes a la Licitación Privada N° 03/16.

Lo establecido en el Artículo 32° - inciso h) del Estatuto de la Universidad.-

POR ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
 EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA
 RESUELVE:**

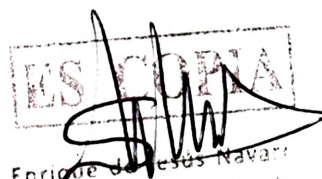
ARTICULO 1°.- RECHAZAR la RECUSACIÓN planteada por el Sr. Matías Gabriel Alegre (D.N.I. N° 32.796.158) a la Señora Decana de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura de la UNNE, respecto del procedimiento de la Licitación Privada N° 03/16.-

ARTICULO 2°.- DELEGAR en la Señora Decana de esta Facultad, el dictado de los Actos Administrativos necesarios para la prosecución de los trámites correspondientes a la Licitación Privada N° 03/16.-

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE. Comuníquese y archívese.-


 Dr. Massimiliano Dematteis
 Secretario Administrativo
 F.A.C.E.N.A. - U.N.N.E.


 Dra. LIDIA L. FERRARO
 DECANA
 F.A.C.E.N.A.


 Enrique de Jesús Navarrete
 Jefe Departamento Despacho
 F.A.C.E.N.A. - U.N.N.E.